

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios de los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 10 Diciembre 1916).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN.—Núm. 4.575

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que dirige á este Ministerio el Presidente del Instituto de Reformas Sociales como consecuencia de las peticiones elevadas á dicho Centro por varias Asociaciones obreras, reclamando una eficaz intervención en las elecciones de jurados obreros y patronos de los Tribunales industriales; de acuerdo con la informado por el mencionado Instituto,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer.

Artículo 1.º En las elecciones de los Tribunales industriales las candidaturas patronales y obreras que aspiren á los cargos de jurados patronos y obreros de los mismos podrán designar á los efectos del artículo 16 de la Ley de 22 de Julio de 1912, apoderados ó agentes que fiscalicen y vigilen todas las operaciones electorales, estando especialmente capacitados, así como los candidatos, para formular ante la Mesa y posteriormente ante el Juez de primera instancia las protestas oportunas por acto ó omisiones que, á su juicio, perjudicasen las candidaturas cuya representación ostentaran.

Art. 2.º Conforme á lo dispuesto en el artículo 31 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, todo candidato puede dar poder en forma á los individuos que tenga por conveniente, con objeto de que le representen en sus reclamaciones en los Colegios electorales, y no podrá negárseles la entrada en ellos á pretexto de no ser electores ó vecinos, bastando solamente con que el apoderado exhiba la escritura notarial de mandato á su favor.»

Art. 3.º El apoderamiento para las elecciones de jurados industriales ha de referirse á las candidaturas integradas por tantos nombres como los que en derecho señala el artículo 16 de la ley de 22 de Julio de 1912 en su apartado 3.º pudiendo también, conforme al propio artículo 16 en su apartado 4.º y respetando el tecnicismo de la Ley, comprender cada candidatura los nombres que deseen los electores, desde uno al total de los jurados que hayan de elegirse.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 7 Diciembre 1916).

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 4.568

Secretaría

Sección Central.—Negociado Central

La Comisión provincial, en sesión celebrada el 27 de Noviembre próximo pasado, acordó:

1.º Sacar á oposición tres plazas para pensiones de estudio de 4 mil pesetas ca-

da una, para los individuos dedicados al Arte de la Pintura, Escultura y Música, entre los señores que venían disfrutando de pensión de estudios, hasta que fué suprimida la consignación correspondiente en el Presupuesto y los que habiéndoles sido concedida igual gracia, no llegaron á disfrutarla por el mismo motivo; á cuyo efecto se verificarán los oportunos ejercicios el día 21 de Diciembre próximo, á las once de la mañana en la Escuela de Artes y Oficios, designando para formar el tribunal á los señores don Antonio Pineda de las Infantas y Castillejo, Presidente de esta Excm. Diputación; don Francisco Amián Gomez como Vicepresidente de la Comisión provincial, al excelentísimo señor don José García Martínez como Diputado provincial, y á los señores Secretario de referida Escuela, Director del Conservatorio provincial de Música y del Museo de Pinturas;

2.º Que la oposición conste de dos ejercicios, uno oral ó escrito, según determine el Tribunal y otro práctico, consistiendo el primero en responder á las preguntas que el referido Tribunal tenga á bien dirigir al opositor y el segundo en la ejecución á presencia del mismo Tribunal, del trabajo que se le encomiende;

3.º Que las solicitudes para tomar parte en la oposición, se admitan en la Secretaría de esta Excm. Diputación, hasta el día 20 de Diciembre próximo inclusive, acompañadas de los documentos acreditativos del derecho que les asista;

4.º Que se inserte el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los periódicos de la localidad, para que llegue á conocimiento de los interesados; y

5.º Que el Tribunal levante acta de

calificación de los opositores, con la propuesta correspondiente y la elege á esta Comisión provincial para hacer los nombramientos que en justicia correspondan. Lo que en cumplimiento de expresado acuerdo y para conocimiento de los interesados, se anuncia en este periódico oficial.

Córdoba 5 de Diciembre de 1916.—El Vicepresidente, Francisco Amián.

Jefatura de Minas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm 4.606

Número del expediente 7.473

Don Juan de la Escosura y Alaminos, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Armando Malve, en nombre Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, vecino de Pueblonuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 29 de Noviembre de 1916, solicitando se le conceda una demasia denominada Demasia á San Rafael Sur, de mineral plomo, sita en el término de Mentoro y comprendida entre las minas denominadas San Rafael número 2444, Juan Pepe número 6627 y la llamada Socorro número 3483, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 6 de Diciembre de 1916, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Diciembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, P. A., Juan de la Escosura.

Núm. 4.607

Número del expediente 7.474

Don Juan de la Escosura y Alaminos, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Armando Maíye, en nombre Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, vecino de Puéblonuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 29 de Noviembre de 1916, solicitando se le conceda una demasia denominada Demasia á Alejandra, de mineral plomo, sita en el término de Montoro y comprendida entre las minas denominadas Alejandra número 5422 y Colchón número 6567, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 6 de Diciembre de 1916, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Diciembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, P. A., Juan de la Escosura.

Núm. 4.608

Número del expediente 7.475

Don Juan de la Escosura y Alaminos, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Armando Maíye, en nombre Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 29 de Noviembre de 1916, solicitando se le conceda una demasia denominada Demasia á Matilde, de mineral plomo, sita en el término de Hornachuelos y comprendida entre las minas denominadas Feliz Encuentro número 698, Infalible 2.º número 247, Abundante número 236 y Matilde número 7, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 6 de Diciembre de 1916, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Diciembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, P. A., Juan de la Escosura.

AYUNTAMIENTOS

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 4.573

Don Angel Caracnel Ponce, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que creado por este Ayuntamiento con arreglo al artículo 136 de la ley Municipal el arbitrio de pesas y medidas con caracter obligatorio, se arrienda en pública subasta durante el próximo año de 1917. El remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las doce de la mañana del undécimo día, contados desde el siguiente inclusive al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, bajo el tipo de 19.000 pesetas y las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado, con sujeción al modelo

que al final se inserta. Durante la primera media hora se admitirán posturas que cubran el tipo señalado y trascurrido sin haberse presentado pliego alguno, se prorrogará la subasta por otra media hora, en la cual se admitirán proposiciones con baja de la cuarta parte ó sea por el tipo de 14.250 pesetas. Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el 5 por 100 del tipo señalado y el rematante deberá prestar en el término de diez días fianza definitiva en metálico ó valores del Estado, equivalente al 20 por 100 del importe del arriendo. La duración de éste será de un año, que empezará á contarse en primero de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1917. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Cañete de las Torres 3 de Diciembre de 1916.—Angel Caracnel.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones referentes al arriendo del arbitrio de pesas y medidas, ofrece por dicho servicio la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

VILLAVICIOSA.—Núm. 4.586

Don Francisco Fidel Escobar Carretero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que recibido de la oficina de Conservación del Catastro un ejemplar del padrón de rústica para el próximo ejercicio de 1917, correspondiente á este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convenga, siempre que verse sobre errores aritméticos ó de copia.

Villaviciosa 6 de Diciembre de 1916.—Francisco F. Escobar.

POZOBLANCO.—Núm. 4.593

Don José M.º Tirado Cano, Alcalde constitucional de esta villa.

Recibido en esta Alcaldía el padrón de la riqueza rústica de este término municipal, formado en las oficinas del Servicio Catastral de esta provincia para el año próximo de 1917,

Hago saber: que el expresado documento se encuentra de manifiesto durante el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que pueda ser examinado y oír reclamaciones que versen sobre errores aritméticos ó de copia.

Pozoblanco 7 Diciembre de 1916.—José M.º Tirado.

ZUHEROS.—Núm. 4.598

Don José Jiménez Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales de este término municipal para el próximo ejercicio, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL para oír reclamaciones.

Zuheros 7 de Diciembre de 1916.—José Jiménez.

Ayuntamiento de Córdoba

AÑO DE 1916

MES DE DICIEMBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Núm. 4.603

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento, con atemperancia á cuanto preceptúa el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902:

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL Pesetas.
		Inmediato Pesetas	Diferible Pesetas	Voluntario Pesetas	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	8.000	2.000	1.000	11.000
2.º	Policía de seguridad	9.000	2.000	1.900	12.000
3.º	Policía urbana y rural	29.000	4.000	1.500	34.000
4.º	Instrucción pública	9.000	1.000	500	10.500
5.º	Beneficencia	5.000	500	500	6.000
6.º	Obras públicas	6.000	2.000	500	8.500
7.º	Corrección pública	5.000	500	500	6.000
8.º	Montes				
9.º	Cargas contingente provincial	65.000	3.000	1.000	69.000
10.º	Obras de nueva construcción	4.000	2.000	500	6.500
11.º	Imprevistos				
12.º	Resultas	1.000			1.000
TOTALES.....		141.000	17.000	6.500	164.500

Córdoba á uno de Diciembre de mil novecientos dieciséis.—Salvador Muñoz.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, e Excelentísimo Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes según y á los efectos que la ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba á 6 de Diciembre de 1916.—El Secretario, José Carretero.

Es copia.—El Alcalde, Francisco Santolalla.

AGUILAR.—Núm. 4.594

Don José de Toro y Gutiérrez de Salamanca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el padrón de la riqueza rústica de este término municipal y cumpliendo con lo que dispone el art. 84 del Reglamento provisional de 23 de Octubre del año 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír las reclamaciones que sobre el mismo se presenten, siempre que versen sobre errores aritméticos ó de copia, dicho plazo empezará á contar desde el día siguiente al en que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aguilar 7 de Diciembre de 1916.—José de Toro.

IZNAJAR.—Núm. 4.600

Don Doroteo Pérez Pavón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que recibido en esta Alcaldía un ejemplar del padrón de la riqueza territorial por rústica y pecuaria de este término para el próximo año de 1917, queda dicho documento expuesto al público por término de ocho días, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de oír reclamaciones que puedan presentarse, las cuales, informadas por la Jefatura provincial de Conservación Catastral, conforme á lo que dispone el artículo 84 del Reglamento provisional de 23 de Octubre de 1913, advirtiéndose que transcurrido aquel plazo no se admitirán ningunas de las que se presenten.

Iznájar 7 de Diciembre de 1916.—Doroteo Pérez.

CASTRO DEL RIO.—Núm. 4.295

Don Juan Fuentes y López de Tejada, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el arriendo del arbitrio de uso obligatorio de pesas y medidas por un periodo de dos años, que dará principio el primero de Enero de mil novecientos diez y siete y terminará en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez y ocho, tendrá lugar en subasta pública y por pujas á la llana en esta Casa Capitular, á los diez días del en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en la forma que determina el Real Decreto de siete de Junio de mil ochocientos noventa y uno, siendo el tipo de la subasta el de veinte mil pesetas por cada uno de los años que comprende el contrato, debiendo los licitadores presentar su cédula personal vigente, y documento que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo, y de cuenta del rematante todos los gastos del expediente, con inclusión del que produzca la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, quedando obligado á cumplir las demás condiciones que constan del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

El remate tendrá lugar á las doce de la mañana, no admitiéndose proposición que no cubra el tipo señalado, y caso de no presentarse licitador alguno, se celebrará segunda subasta á los cinco días de la primera, bajo las mismas condiciones y con baja del diez por ciento del expresado tipo.

Castro del Rio 16 de Noviembre de 1916.—Juan Fuentes.

Ayuntamiento de Hinojosa

(Provincia de Córdoba)

AÑO DE 1916.

Núm. 4.525

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	26.378 19	5.471 32	>	20.906 87
2 Montes.....	35.015	35.015	>	>
3 Impuestos.....	180.542 29	80.299 63	>	150.242 66
4 Beneficencia.....	>	>	>	>
5 Instrucción pública.....	62 44	>	>	62 44
6 Corrección pública.....	11.699 26	1.725 36	>	9.973 90
7 Extraordinarios.....	2.000	>	>	2.000
8 Resultas.....	>	2.400 76	2.400 76	>
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	85.540 87	31.119 12	>	54.421 25
10 Reintegros.....	>	144	144	>
11 Valores fuera del presupuesto.....	>	3.501 50	3.501 50	>
Total de ingresos.....	341.237 55	109.676 69	6.046 26	237.607 12
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	45.675 27	16.942 63	>	28.732 64
2 Policía de seguridad.....	3.557 75	1.979 45	>	1.578 30
3 Policía urbana y rural.....	19.006 26	11.891 58	>	7.114 68
4 Instrucción pública.....	5.609 18	2.567 47	>	3.041 71
5 Beneficencia.....	6.047 50	1.146 07	>	4.901 43
6 Obras públicas.....	18.897 30	7.033 59	>	11.863 71
7 Corrección pública.....	15.644 82	5.158 40	>	10.486 42
8 Montes.....	>	>	>	>
9 Cargas.....	207.865 88	53.312 13	>	154.653 75
10 Obras de nueva construcción.....	2.000	>	>	2.000
11 Imprevistos.....	2.906 61	2.906 01	>	60
12 Resultas.....	>	1.189 08	1.189 08	>
13 Devoluciones.....	>	1.250	1.250	>
TOTAL DE PAGOS.....	327.310 57	105.376 41	2.439 08	224.373 24
EXISTENCIA EN CAJA.....	>	4.300 28	>	>
IGUAL AL DE INGRESOS.....	>	109.676 69	>	>

Hinojosa del Duque 30 de Noviembre de 1916.—El Contador, José Rodríguez Navajas.

GUADALCAZAR.—Núm. 4.581

Don José López Masqueda, accidental Alcalde presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: que formado el repartimiento general sustitutivo del impuesto de consumos de este término municipal para el año de 1917, la Junta repartidora ha acordado se expongan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la reterida Junta el día 18 del actual, á la hora de las once, en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos sin que después aleguen ignorancia.

Guadalcazar 7 de Diciembre de 1916.—El Alcalde a., José López.—P. S. M., El Secretario, Luis María.

ADAMUZ.—Núm. 4.595

Don Pedro Trevilla García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales para el año próximo venidero de 1917, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las re-

clamaciones que á su derecho conveng, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Adamuz á 27 de Noviembre de 1916.—P. Trevilla.

CASTRO DEL RIO.—Núm. 4.584

Don Eduardo Criado Caballero, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el año de 1917, queda de manifiesto en el negociado correspondiente de esta Secretaría por término de ocho días, para que los individuos comprendidos en dicho documento puedan examinarlo y aducir contra el mismo las reclamaciones que á su derecho convengan.

Castro del Rio 6 Diciembre 1916.—Eduardo Criado.

OBEJO.—Núm. 4.585

Don Ildefonso González Padilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que recibido de la oficina provincial de conservación catastral el repartimiento de la contribución rústica de este término municipal para el año de 1917, cumpliendo cuanto se previene en el artículo 84 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría por espacio de ocho días, durante el cual se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre expresado documento.

Obejo 7 de Diciembre de 1916.—Ildefonso González.

LUCENA.—Núm. 4.599

Presupuesto de gastos

Año de 1916.—Mes de Diciembre

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.324'16 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 1.227 85.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 3.465'80 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 893'75.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.333'33 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, pesetas 2.541'67.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 899'57.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00.

Capítulo 9.º—Cargas, 23.073'11 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 4.375 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, pesetas 1.317'58.

Capítulo 12.—Resultas, 2.500 pesetas.

Total, 44.451'82 pesetas.

En Lucena (Córdoba) 1.º Diciembre de 1916.—El Contador P. I., José M. Serrano.—V.º B.º: El Alcalde, Moreno.

La precedente distribución de fondos fué aprobada por el Excmo. Ayunta-

miento de esta ciudad, en su sesión ordinaria-supletoria de la tarde de ayer.

Lucena 7 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Alejandro Moreno.—El Secretario, José Alvarez.

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO.—Núm. 3.896

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre constitución de un Banco Español de Comercio Exterior.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Septiembre de mil-novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

A LAS CORTES

La necesidad de fomentar y robustecer el crédito industrial y mercantil de España, como medio imperiosamente reclamado por las circunstancias para el acentuamiento de la riqueza nacional, se presenta cada día con caracteres más apremiantes; y á nadie parecerá aventurada la presunción de que esta necesidad ha de llegar á sentirse en su más alto grado el día en que el término de la guerra devuelva su plena actividad á la industria y al comercio de los países en que, por consecuencia de la actual configuración, se hallan hoy aquéllos paralizados ó grandemente restringidos.

De todos son conocidas las condiciones en que se desenvuelve el crédito industrial y mercantil en nuestro país y las dificultades con que nuestros comerciantes, grandes y pequeños, tropiezan, principalmente en lo que se refiere á comercio de exportación.

Ni los Bancos privilegiados, ni nuestra Banca privada han logrado vencer tales dificultades. Ante la ineficacia de la solución particular, se impone una intervención del Estado que pueda llegar á solucionar el problema.

Algunos de los dignos antecesores del Ministro que suscribe intentaron lundables soluciones, pero no llegaron éstas á producir resultados prácticos. Reciente la última de ellas, encaminada á la creación de un consorcio de Bancos, que no pudo lograr efectividad positiva por la resistencia que opusieron los propios Bancos que habrían de componerlo, el Ministro que suscribe entiende que la solución adecuada no podría hoy encontrarse sino en la creación de un Banco nuevo, auxiliado é intervenido por el Estado. Dedicado á operaciones cuya falta padecen nuestros comerciantes é industriales y que los demás Bancos no realizan, no verán éstos en el nuevo organismo un competidor más en situación privilegiada, y habrase obtenido, con provecho para todos, un ideal tanto tiempo anhelado en España. Complemento de sus operaciones y medio también de contribuir á los fines indicados, será la realización, por la entidad que se crea, de operaciones de crédito naval y de seguro marítimo, que favorezcan los transportes de tal clase y con ello faciliten el desarrollo de una rama importante de la industria nacional. No es aventurado confiar en la eficacia de esta solución, dada la insistencia con

que la opinión le ha reclamado y los procedimientos utilizados en los últimos tiempos por los pueblos más adelantados en tales órdenes de la actividad.

Por ello, y apreciando los beneficios que en esos pueblos, también han producido, instituciones análogas ó parecidas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la consideración de las Cortes el adjunto

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para constituir un Banco que fomente la aplicación del crédito al desarrollo del comercio exterior, con sujeción á las siguientes bases:

Base 1.ª El Banco tendrá la forma anónima; se denominará «Banco Español de Comercio Exterior», y su domicilio estará en Madrid.

Se constituirá por tiempo indeterminado, y no podrá disolverse por la voluntad de los socios, sin la autorización del Gobierno.

Podrá establecer Sucursales, con la misma autorización, en los puntos que tenga por conveniente.

Base 2.ª El Banco realizará las operaciones siguientes:

a) Otorgamiento de crédito para facilitar el comercio de exportación de productos de todo género y el de importación de las primeras materias y auxiliares de la agricultura y de las industrias nacionales;

b) Descuento, compra y venta de giros internacionales en cualquier clase de moneda;

c) Apertura de créditos en moneda extranjera para las operaciones de comercio exterior;

d) Nacionalización de las aceptaciones y giros producidos por la importación de mercaderías extranjeras;

e) Constitución de almacenes generales de mercaderías y depósitos francos;

f) Establecimiento de servicios de información y de propaganda, y museos comerciales;

g) Otorgamiento de préstamos con la garantía de navas;

h) Seguros marítimos;

i) Cuantas otras operaciones sean complementarias de las anteriores.

Base 3.ª Para la realización de las operaciones á que se refiere la letra e) de la anterior base, el Banco tendrá la consideración legal de Compañía de Almacenes generales de depósito, á los efectos de la emisión de resguardos. Además, las conexiones de los almacenes de depósito del Banco con los puertos, ferrocarriles y caminos ordinarios de servicio público, serán consideradas como de utilidad pública, á los efectos de la expropiación forzosa.

Base 4.ª El Gobierno fijará el capital del Banco, que no podrá ser menor de 40 millones de pesetas. Habrá de formarse el capital, por aportación y mediante con curso entre entidades bancarias españolas, ó por suscripción pública, según estime conveniente el Gobierno, el cual establecerá, en su caso, las condiciones y plazos del concurso ó de la suscripción respectivamente.

Si se constituyese el Banco por concarse entre entidades bancarias, aquella

ó aquellas á quienes se adjudique, quedarán obligadas á poner á disposición del público el 25 por 100, cuando menos, de las acciones; en las mismas condiciones en que ellas las adquieran.

Si el Banco se constituye por suscripción pública, y ésta excediese del capital fijado por el Gobierno, se hará el correspondiente prorrateo entre los suscriptores.

El capital del Banco estará representado por acciones nominativas. Las acciones en poder de extranjeros no podrán exceder de la quinta parte del capital desembolsado.

Base 5.ª El Estado subvencionará al Banco con una cantidad que en ningún caso podrá exceder del 5 por 100 anual del capital desembolsado por las acciones. Si el Banco obtuviese beneficio, la subvención se reducirá á la cantidad precisa para completar el interés del 5 por 100 anual de aquellas.

Base 6.ª El Banco estará facultado, previa siempre la autorización del Gobierno:

a) Para emitir y negociar obligaciones en las condiciones consignadas en el artículo 176 del Código de Comercio;

b) Para emitir cédulas ú obligaciones de crédito naval, con arreglo á las prescripciones de la ley de 21 de Agosto de 1893.

El interés de unas y otras obligaciones se fijará en cada emisión por acuerdo entre el Banco y el Gobierno.

Base 7.ª Mientras el mercado no absorba las cédulas de crédito naval que el Banco emita en virtud de lo dispuesto en la base anterior, el Estado podrá facilitar, con cargo á la Deuda del Tesoro, las cantidades que hayan de invertirse en préstamos con hipoteca naval, hasta la suma de 50 millones de pesetas, teniendo derecho preferente sobre las garantías en tanto no sea reintegrado de las cantidades facilitadas.

El interés de éstas será igual al señalado para dichas cédulas.

El reintegro de las cantidades facilitadas se verificará á medida que se vaya realizando la suscripción de las cédulas que el Banco emita.

En el estado letra A de los presupuestos generales del Estado se consignará la cantidad necesaria para el pago de intereses de la Deuda que se emita, con objeto de facilitar al Banco las sumas á que se refiere esta base y el de los gastos que ocasiona este servicio, y en el estado letra B se figurará un nuevo egígrafo para los ingresos que se hagan por pago de intereses y reintegro de dichas sumas.

(Concluirá).

JUZGADOS

IZNAJAR.—Núm. 4.577

Don Emilio de Campos Amaya, Notario y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue expediente de juicio verbal civil seguido en virtud de demanda de don Miguel Llamas Rosales, contra don Antonio Reina García, en reclamación de cantidad, declarado en rebeldía, y en virtud de sentencia firme dictada por este Tribunal municipal, he mandado sacar á subasta para su venta, los bienes inmuebles siguientes:

Tres celemines de tierra calma de rie-

go, con árboles frutales y casa dentro de sus límites, equivalentes á quince áreas, sesenta y cinco centiáreas y diez y seis miliáreas, situada en Isla de Illora, del partido de la Granja, de este término; que linda por Saliente con el Arroyo de Solerche; Me rodea el Río Genil; Poniente María Tenllado, y Norte Anselma García Serrano, y que han sido apreciados en mil ciento cincuenta pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el día veintiocho del actual y hora de las diez, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Julio Borell, número dos; debiendo tenerse presente que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Y que los autos y certificaciones del Registro de la propiedad relativas al inmueble embargado, se pondrán de manifiesto en la Secretaría del infrascripto.

Iznájar á dos de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Emilio de Campos Amaya—Eloy del Castillo, Secretario.

POZOBLANCO.—Núm. 4.559

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua que en Julio de mil novecientos catorce tenía nueve años, 1'38 alzada, capa negra, raza española, marca G muslo derecho, defecto físico vejigas tendinosas en el pié izquierdo, señas particulares loco y blancos en el dorso y con el hierro del «Fénix Agrícola» V. 2, en la nalga izquierda; hurtada á Alfonso Gutierrez la noche del catorce al quince de Noviembre último, de una finca cercada al sitio de «Los Fresnillos», en término de Villanueva de Córdoba, y de ser habida sea puesta á mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dado en Pozoblanco á primero Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, P. H., Juan de Julián.

CABRA.—Núm. 4.572

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de una maleta de tejidos, peso setenta y cinco kilogramos, perteneciente á la expedición P. V. número 19.638 de Alcaudete, llegada por tren 404 del siete de Noviembre último; sustraída del muelle de llegada P. V. de la estación férrea de esta ciudad; poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á seis de Diciembre de

mil novecientos diez y seis.—Agustín Aranda y García de Castro.—El Secretario, Licenciado, Alfredo Hurtado.

CASTRO DEL RIO.—Núm. 4.565

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber, que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Antonio Sancho Zamora, de esta vecindad, para acreditar el dominio que tiene sobre las fincas siguientes:

1.ª Una fanega de tierra puesta de olivar, sita en las hazas de Leva, de este término.

2.ª Y tres cuartas partes de la casa número once de la calle Alcaldesa, de esta villa.

Por providencia de hoy, dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos, que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas á quienes puedan perjudicar las inscripciones solicitadas, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este segundo edicto.

Dado en Castro del Río á cinco de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Mariano Torres.—P. E. del Secretario, Vicente Nuño.

Núm. 4.566

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de don Antonio Navajas Reinoso, de esta vecindad, para acreditar el dominio que tiene sobre una huerta nombrada del Barquillo, á la margen derecha del río Guadajoz, en la ribera y término de esta villa, de cabida de treinta y tres celemines, un cuartillo y una taza de tierras.

Por providencia de hoy dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos, que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de esta providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este primer edicto.

Dado en Castro del Río á cinco de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Mariano Torres.—El Secretario, por enfermedad, Vicente Nuño.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Espartilla, 6